



### JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal
Demandante	<b>María Elpidia Velásquez</b>
Demandado	<b>María Eugenia Monsalve Gómez</b>
Radicado	05001 40 03 013 <b>2023 01560 00</b>
Auto	Auto Interlocutorio 869
Asunto	Inadmitir demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

1. Se servirá adecuar la solicitud de medidas cautelares, por cuanto si bien se solicitó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con MI 01N-5188292 propiedad de la demandada, se hace alusión al artículo 590 del C.G.P., numeral 1 literal a, que corresponde es a la inscripción de la demanda.
2. Aclarará la acción que pretende instaurar, responsabilidad civil (contractual o extracontractual) o una acción posesoria de que trata el artículo 972 y siguientes del Código Civil.
3. Dependiendo una u otra acción, deberá adecuar las pretensiones de la demanda, así como los hechos que la fundamentan.
4. Téngase en cuenta que, si se trata de una acción posesoria, la medida cautelar de inscripción de la demanda, se torna improcedente y en ese orden de ideas, se deberá allegar el requisito de procedibilidad. Además, que deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos, así como del presente auto y su cumplimiento, a la dirección física de la demandada.
5. Así mismo, dependiendo la clase de proceso, deberá arrimar el correspondiente poder, adecuándolo a ello y con las exigencias de los artículos 74 y siguientes del CGP o de la Ley 2213 de 2022.
6. Corregirá el número de identificación de la demandada que se relaciona en la introductoria de la demanda.

#### Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2328525 Ext. 2313

7. En la parte introductoria de la demanda indicará el lugar de domicilio de las partes, lo anterior de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

8. Respecto al dictamen pericial presentado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 226 del C.G.P., numeral 5, esto es, de la lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

9. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Así las cosas, la suscrita Juez,

**RESUELVE:**

**Primero.** Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

**Segundo.** Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados No. 042 Fijado en un lugar visible de la  
secretaría del Juzgado hoy 13 DE MARZO DE  
2024 a las 8:00 A.M.

**ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2328525 Ext. 2313

**Paula Andrea Sierra Caro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 013 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ad6706619161a740372eb2cf6aae8d53105b584da69c5921817d90d5c24ff3**

Documento generado en 12/03/2024 02:06:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**